



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Aprobado el 15 de febrero de 2019-Mediante Resol. N° 025-2019-UCSS-AG/GC

ÍNDICE

BASE LEGAL	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	5
2.1. PRINCIPIOS	5
2.2. OBJETIVOS	6
2.3. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	8
3.1. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN - DGI	8
3.2. COMITÉ EVALUADOR	9
3.3. COMITÉ DE ÉTICA	9
3.4 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO IV: COMPONENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
4.1. DOCENTES INVESTIGADORES	
10	
4.2. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	11
4.3. DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN	11
4.4. GRUPO DE INVESTIGACIÓN	12
4.5. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	13
4.5.1. PRESENTACIÓN Y REGISTRO	13
4.5.2. SUPERVISIÓN	13
4.5.3. EVALUACIÓN DE RESULTADOS	13
4.5.4. DIFUSIÓN	13
CAPÍTULO V: FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN	14
5.1. DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO VI: FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
6.1. FONDO CONCURSABLE	15
6.2. FONDOS EXTERNOS	15
6.3. INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS A LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL	16
CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: LA INVESTIGACIÓN

Que, el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en su artículo 83 establece: *"La investigación como función esencial de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, se realiza en las ciencias, humanidades y tecnologías de las disciplinas y especialidades de las facultades, Escuela de Postgrado y departamentos académicos, de acuerdo a los fines, ideario e inspiración de la Universidad. Identifica, analiza y se orienta a la solución de los problemas de su competencia, priorizando aquellos de interés nacional"*.

Que, la declaración mundial sobre la educación superior del siglo XXI, efectuada por la UNESCO, establece que *"La educación superior y la investigación forman parte fundamental del desarrollo cultural, socioeconómico y ecológicamente sostenible de los individuos, de las comunidades y las naciones"*. Y agrega que las instituciones de educación superior tienen la misión y función de *"promover, generar y difundir conocimientos por medio de la investigación y, como parte de los servicios que ha de prestar a la comunidad, proporcionar las competencias técnicas adecuadas para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de las sociedades, fomentando y desarrollando la investigación científica y tecnológica a la par que la investigación en el campo de las ciencias sociales, las humanidades y las artes creativas"*.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 48 establece: *"la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional"*.

El presente reglamento de la Dirección General de Investigación propone integrar las actividades de investigación que realizan sus docentes y estudiantes en la sede y filiales de las distintas facultades de la Universidad. Establece el marco normativo para regular su organización y desarrollo, los principios, objetivos y políticas de investigación los componentes de la investigación, la formación en investigación, los semilleros de investigación, el financiamiento de los proyectos de investigación, los incentivos y reconocimientos, la protección del derecho de propiedad intelectual, así como la difusión de las Investigaciones realizadas para su visibilidad nacional e internacional.

BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Decreto Ley N° 23211, Concordato entre la Iglesia Católica y la República del Perú.
- d) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- e) Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- f) Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y sus modificatorias.
- g) Ley N° 30276, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- h) Ley N° 28571, Ley modifica los artículos 188° y 189° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- i) Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P, “Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”
- j) Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P, “nuevo Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica – SINACYT”.
- k) Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT”.
- l) Resolución de Presidencia N° 001-2019-CONCYTEC-P, “Modificación de la Res. N° 215-2018-CONCYTEC-P mediante la cual se aprobó el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT y precisan disposiciones para tramitar solicitudes de calificación de investigadores ingresadas desde el 26 de noviembre de 2018”.
- m) El Estatuto de la UCSS.
- n) Reglamento General de la UCSS.
- o) Reglamento de organización y funciones de la Dirección General de Investigación.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por finalidad establecer las políticas, normas y procedimientos relacionados a la investigación, desarrollo, innovación y protección de la propiedad intelectual, así como la gestión de la investigación en la sede y filiales de las distintas facultades de la *Universidad Católica Sedes Sapientiae* (UCSS), que se canaliza a través de la Dirección General de Investigación (DGI).

Artículo 2. La Universidad realiza, promueve y facilita la investigación en todos los ámbitos del conocimiento humanístico, científico y tecnológico como labor permanente de la comunidad universitaria de pregrado y postgrado, sobre todo en aquellas líneas de investigación que contribuyan a dar solución a los principales problemas del país; así como a las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de la formación científica de profesores y estudiantes.

Artículo 3. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas y administrativas, profesores y estudiantes de pregrado y postgrado, aplicable, en lo pertinente, a las personas o instituciones externas que intervengan en proyectos de investigación e innovación que fomente la Universidad.

Artículo 4. La Universidad asume la investigación con los siguientes criterios:

- a) Una función esencial.
- b) Un requisito de cumplimiento para el licenciamiento e internacionalización.
- c) Parte esencial del modelo pedagógico que permite optimizar la calidad de los profesores, el aprendizaje y la evaluación institucional.
- d) Un proceso continuo para seguir generando nuevos conocimientos y experiencias que aporten al desarrollo científico, tecnológico e innovador en las áreas propias del quehacer académico de la Universidad.

Artículo 5. Mediante la promoción de la investigación, la Universidad fomenta los siguientes objetivos:

- a) El desarrollo científico y la innovación tecnológica.
- b) La investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria.
- c) La coordinación entre las diversas instituciones de educación superior, organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados, nacionales e internacionales.
- d) La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivos y sociales como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación de las empresas.
- e) La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión de su actividad investigadora, la canalización de las iniciativas investigadoras de su personal académico, la transferencia de los resultados de la investigación y la captación de recursos para su desarrollo.

- f) La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

2.1. PRINCIPIOS

Artículo 6. La investigación en la Universidad es una actividad fundamental en el proceso de formación profesional que vincula la teoría con la práctica y el estudio con el trabajo. Relaciona a la universidad con la vida económica y social del país. La dedicación a la investigación tiene carácter prioritario para las autoridades académicas, docentes y estudiantes.

Está guiada por los siguientes principios:

- a) Pensamiento creador, espíritu crítico y flexible, con la profundidad y diversidad de las áreas de investigación de la Universidad.
- b) Respeto por las personas y cuidado y conservación de los animales y las plantas, que son sujeto y objeto de investigación, así como por los derechos de propiedad intelectual.
- c) Contribución con soluciones a la problemática humanística, científica y tecnológica.

Artículo 7. La investigación en la Universidad se caracteriza por ser creativa, innovadora, basada en principios éticos, que responde a las cambiantes tendencias del entorno y tiene la capacidad de proyectarse a corto, mediano y largo plazo para derivar en nuevos conocimientos y aplicaciones al desarrollo sostenible.

2.2. OBJETIVOS

Artículo 8. La investigación en la UCSS tiene como objetivo general fomentar y generar espacios de búsqueda, análisis, interpretación, difusión, aplicación y transferencia del conocimiento. Fortalecer los procesos de docencia, extensión universitaria y proyección social; así como contribuir con resultados significativos en la comunidad científica y en la sociedad.

Artículo 9. La investigación en la Universidad tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Propiciar la investigación en todos los campos del conocimiento mediante la formación investigativa como un eje transversal del currículo.
- b. Promover y apoyar la formación de recursos humanos, cuyos conocimientos y creatividad coadyuven a elevar el nivel académico y cultural en la Universidad y la sociedad.
- c. Fomentar en docentes y estudiantes la vocación científica, tecnológica y humanística.
- d. Impulsar la integración de la Universidad a redes de cooperación, públicas y privadas, a nivel nacional e internacional, con fines de intercambio científico y tecnológico.

- e. Generar, fomentar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de proyectos de investigación tendientes a solucionar problemas de manera sostenible.
- f. Promover las actividades de investigación en la formación académica a nivel de pregrado y postgrado.
- g. Establecer y difundir el uso, gestión, explotación y divulgación de los derechos de propiedad intelectual.
- h. Facilitar los conocimientos teórico-prácticos de los estudiantes mediante la participación en semilleros y grupos de investigación, innovación y desarrollo.
- i. Fomentar la difusión de los resultados a través de la participación en eventos científicos y publicaciones en revistas especializadas.

2.3. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10. Para cumplir los objetivos expuestos en el artículo anterior, es necesario implementar las siguientes políticas de investigación:

- a) Promover el desarrollo de la investigación en todas las áreas del conocimiento mediante la formación de talento humano altamente calificado para ser reconocida como una universidad líder en investigación y contribuir al desarrollo sostenible del país y del mundo.
- b) Desarrollar una cultura investigativa interdisciplinaria en la comunidad universitaria que genere competencias con conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas en ciencia, tecnología e innovación para lograr los estándares de evaluación y acreditación en investigación.
- c) Fomentar la investigación formativa para que los estudiantes adopten una actitud crítica empleando el método científico aplicable durante sus estudios y en el desempeño de su profesión.
- d) Impulsar la divulgación y la visibilidad de los resultados de las investigaciones en la comunidad científica nacional e internacional a través de diversos tipos de publicaciones científicas.
- e) Valorar los esfuerzos de investigación e incentivar con estímulos a investigadores mediante programas de reconocimiento, incentivos económicos, bonos por productividad, asignación de horas para la investigación y movilidad académica.
- f) Reconocer a los grupos de investigación multidisciplinaria que desarrollen tareas de investigación en líneas prioritarias según el plan estratégico nacional.
- g) Promover la formación de semilleros de investigación como espacios académicos para que los estudiantes de pregrado, guiados por los docentes de la universidad, desarrollen actividades especiales de investigación formativa.
- h) Impulsar la gestión e implementación de laboratorios de investigación multidisciplinaria y centros de investigación con personal especializado.

- i) Fortalecer la competitividad en ciencia, investigación e innovación para obtener financiamiento de proyectos de investigación de fuentes de cooperación técnica nacional e internacional.
- j) Promover la internacionalización de la investigación mediante la participación en redes, convenios, convocatorias, eventos, pasantías y movilidad internacional.
- k) Impulsar la triple hélice universidad-empresa-Estado para el fomento de la investigación y el desarrollo, la renovación de los sistemas de generación de conocimiento y su difusión.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

3.1. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN – DGI

Artículo 11. La Dirección General de Investigación (DGI) es el órgano encargado de orientar, supervisar y coordinar las actividades de investigación que se desarrollan a través de los diversos Departamentos de Investigación de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar y fomentar las actividades de investigación promoviendo la calidad de las mismas en concordancia con la misión y visión de la UCSS.
- c) Promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones de la UCSS.
- d) Evaluar anualmente la producción científica del docente investigador para su permanencia en la categoría, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Disponer de una base de datos actualizada para el registro de los Proyectos de Investigación de las Facultades de la UCSS.
- g) Velar por los derechos de propiedad intelectual según lo estipulado por el art. 53 de la Ley Universitaria y las exigencias de la UCSS a través de su Directiva sobre la Propiedad Intelectual.
- h) Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Artículo 12. Son funciones del Director de la DGI:

- a) Coordinar y supervisar con los Departamentos de Investigación de las Facultades los temas concernientes al desarrollo de la investigación de pre y posgrado;
- b) Promover y difundir los resultados de los proyectos de investigación de la UCSS;

- c) Formular y proponer el Presupuesto Anual de financiamiento de proyectos de investigación;
- d) Promover y orientar la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
- e) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico.

Artículo 13. Para ser Director General de Investigación de la UCSS se requiere ser docente ordinario principal a tiempo completo, con meritoria trayectoria académica, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 14. Son funciones del Coordinador General de la DGI:

- a) Coordinar con los departamentos de investigación las actividades de desarrollo y difusión correspondientes a la investigación.
- b) Organizar, clasificar, codificar y mantener actualizadas las Bases de datos de los proyectos y de los docentes que realizan investigación en la UCSS.
- c) Apoyar a la Dirección en la formulación y elaboración del Plan de actividades.
- d) Diseñar juntamente con los departamentos de investigación el Plan de Actividades y Operativo de la DGI.
- e) Coordinar la evaluación del Plan Anual de Investigación y Desarrollo.
- f) Solicitar a cada departamento de investigación el informe anual de sus actividades para la elaboración del Informe Anual de la DGI.
- g) Apoyar a la Dirección en la difusión de actividades de investigación y desarrollo que realiza la UCSS.
- h) Toda otra función afín que la DGI le encomiende.

Artículo 15. Para ser Coordinador General de Investigación de la UCSS se requiere ser docente ordinario asociado a tiempo completo, con meritoria trayectoria académica, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 16. Los órganos consultivos de la Dirección General de Investigación son:

- a) Comité Evaluador.
- b) El Comité de Ética.

3.2. COMITÉ EVALUADOR

Artículo 17. El Comité evaluador es un ente consultor de la Dirección General de Investigación, encargado de evaluar los proyectos de investigación con fondos concursables de la Universidad, designado por la DGI y el Vicerrector Académico. El Comité será designado cada vez que se requiera.

3.3. COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 18. Para una adecuada orientación y vigilancia del sentido ético en la práctica de la investigación, la Universidad cuenta con un Comité de Ética para la Investigación, el cual trabaja en coordinación con la Dirección General de Investigación de la UCSS.

Artículo 19.- El Comité está conformado por dos miembros y el Director de la DGI que lo presidirá. Los miembros serán elegidos por los Jefes de Departamento de Investigación de cada Facultad en sesión de DGI.

Artículo 20.- El objetivo del Comité es evaluar las posibles infracciones de los principios y las normas del Código de Ética para la Investigación en la Universidad, recomendando las sanciones correspondientes.

3.4. CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Los Centros de Investigación son aquellos que generan conocimiento a través del desarrollo de proyectos de investigación de alto impacto. Están constituidos por los grupos de investigación o laboratorios de investigación especializados.

CAPÍTULO IV: COMPONENTES DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 22. Docente investigador en la UCSS (docentes ordinarios, extraordinarios y contratados) es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación y cuenta con la calificación de investigador activo otorgada por el CONCYTEC en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

Artículo 23. El docente investigador realiza investigación con financiamiento de la UCSS o de fuentes externas, y se encuentra en línea con la misión y visión de la Universidad. Sus investigaciones pueden ser publicadas en revistas especializadas, a nivel nacional e internacional y con gestión de patentes, cuando corresponda.

Artículo 24. El docente investigador en razón de su excelencia académica, según lo estipulado por el artículo 86 de la Ley Universitaria, contará con los beneficios determinados por la misma en lo referente a su carga lectiva y bonificación especial.

Artículo 25. El reconocimiento del Docente Investigador se realizará a solicitud de la DGI, previa evaluación del cumplimiento de calificación establecido en las normas vigentes del SINACYT, siendo el Vicerrector Académico, quien eleve la propuesta al Consejo Universitario para su reconocimiento oficial.

Artículo 26. La Dirección General de Investigación juntamente con el Vicerrectorado Académico evaluará anualmente la producción científica del docente investigador para su permanencia en la dicha categoría, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 27. El docente investigador debe presentar un informe de la labor realizada, al menos una vez al año a la DGI. Elemento que se tiene en cuenta en los procesos de ratificación en la categoría de docente investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 28. El docente investigador debe considerar horas para su actividad investigativa, la que debe ser coordinada en cada Facultad o con la oficina que corresponda, conjuntamente con el Decano. La asignación de carga horaria para la investigación está sujeta a la prioridad de la línea de investigación de la Facultad y de la UCSS, así como a la disponibilidad de recursos.

Artículo 29. Se reconoce la condición de Docente Investigador Extraordinario a aquel que por su excelencia académica es requerido por la Universidad para dedicarse exclusivamente a la investigación científica. Los Docentes Investigadores Extraordinarios están sujetos a un régimen especial pudiendo haber sido o no docentes ordinarios de la Universidad y encontrarse o no en condición de cesante o jubilado.

Artículo 30. Un docente investigador puede ser Investigador Principal y es el responsable de la ejecución y supervisión de uno o más proyectos de investigación, planeando, dirigiendo y orientando las acciones del equipo de investigación para el logro de los objetivos.

4.2. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 31. Las líneas de investigación de la Universidad son implementadas por las respectivas Facultades, según su relevancia y de acuerdo a la especialidad de los investigadores.

Artículo 32. Para definir una línea de investigación se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Enmarcar la línea en alguna de las áreas de investigación definidas por la Facultad de acuerdo a la misión y visión de la UCSS.
- b) Contar con investigadores, infraestructura y recursos económicos necesarios.
- c) Integrar en las líneas de investigación las tesis de pregrado y posgrado.

Artículo 33. Para el diseño de las líneas de investigación en las Facultades se deben considerar los siguientes criterios: la carrera profesional, la denominación de la línea, los objetivos, las sub-líneas, y su vinculación con las áreas de conocimiento de la OCDE.

4.3. DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34. Los Departamentos de Investigación son unidades operativas de investigación de cada Facultad y de la Escuela de Posgrado de la UCSS, que organizan, coordinan y desarrollan la investigación científica.

Artículo 35. Los Departamentos de Investigación son supervisados por el Decano de cada Facultad. Están conformados por:

- a) Un Jefe de Departamento, nombrado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.
- b) Un Coordinador General de Investigación nombrado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.
- c) Coordinador de Investigación en cada Filial nombrado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.

Artículo 36. Los departamentos de investigación tienen las siguientes funciones:

- a) Propiciar la creación de líneas y grupos de investigación docente.
- b) Promover la difusión de los resultados de la investigación.
- c) Promover la investigación colaborativa entre universidades peruanas, extranjeras e institutos de investigación.
- d) Promover redes de articulación, intercambios y convenios con otras universidades nacionales y extranjeras, así como la empresa y el Estado.
- e) Implementar procesos eficientes para la gestión de la investigación de la facultad.
- f) Supervisar los resultados de los procesos de investigación formativa y docente.
- g) Gestionar los recursos humanos promoviendo políticas de apoyo e incentivo al investigador, tanto a nivel de investigación formativa y docente.
- h) Apoyar a los grupos de investigación que se presentan a fondos concursables.
- i) Promover la formación de semilleros de investigación y apoyar para el cumplimiento de su función y consolidación, como parte del fomento de la investigación formativa.
- j) Presentar a la DGI informes semestrales sobre la gestión de la investigación de la Facultad incluyendo indicadores de producción científica.
- k) Proponer al Consejo de la Facultad, para su aprobación u observación, las mejoras a las directivas, formularios, esquemas y procesos vigentes en materia de su competencia.
- l) Trabajar en coordinación continua con la DGI y en otras actividades de su materia de competencia.
- m) Difundir la importancia y el significado de la ética en la práctica de la investigación científica.

4.4. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37. El grupo de investigación pertenece a una o más líneas de investigación de cada Facultad. Está conformado por un conjunto de profesores, estudiantes y otros investigadores quienes se reúnen periódicamente con el propósito de profundizar, desarrollar, analizar, socializar y publicar los resultados de un tema de interés común.

Artículo 38. El grupo de investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar proyectos y trabajos de investigación teniendo en cuenta las prioridades locales, regionales y nacionales y las líneas de investigación definidas por la Facultad.
- b) Cumplir oportunamente con las actividades de investigación propuestas.
- c) Elaborar y presentar informes de los avances y/o resultados de los proyectos a la Unidad de investigación de la facultad, para que informen a la DGI.

4.5 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

4.5.1. PRESENTACIÓN Y REGISTRO

Artículo 39. Los proyectos de investigación que financia la Universidad se elaboran según el formato descrito por la DGI. El investigador responsable del proyecto presenta a la DGI una copia digital en PDF que contenga el documento final para su registro.

Artículo 40. Todos los proyectos de investigación que se desarrollen en la Universidad, cualquiera sea el financiamiento, deben ser registrados en la base de datos de la DGI.

Artículo 41. Según la naturaleza del proyecto, el registro del mismo se actualizará con la presentación de informes parciales y finales.

Los coordinadores de los departamentos de investigación supervisarán y apoyarán la actualización permanente de la base de datos de los proyectos de investigación de su Facultad.

4.5.2. SUPERVISIÓN

Artículo 42. La DGI establece un programa de supervisión para el desarrollo de los proyectos de investigación con fondos concursables de la UCSS, que se realiza a través de los departamentos de investigación.

Artículo 43. En el caso de proyectos de investigación financiados o cofinanciados por una institución externa, el responsable del proyecto debe entregar a los Departamentos de investigación copias de los informes enviados a dicha instancia.

4.5.3. EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 44. Los avances y resultados finales de los proyectos de investigación están sujetos a un proceso de evaluación según su naturaleza por los diferentes Departamentos de

Investigación, con el propósito de mantener y elevar la calidad de la investigación que desarrollan los profesores y estudiantes de la Universidad.

Artículo 45. La cancelación o suspensión de un proyecto de investigación será decidido por los Departamentos de Investigación de las diferentes Facultades informando sobre la decisión a la DGI.

4.5.4. DIFUSIÓN

Artículo 46. Los proyectos de investigación que financie la Universidad de manera parcial o total deberán concluir con la publicación de uno o más artículos científicos en una revista especializada, consignando el nombre de la Universidad.

CAPÍTULO V: FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

5.1. DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 47. El semillero de investigación es un grupo de investigación en las Facultades y está conformado por estudiantes y docentes. El mismo desarrolla uno o más proyectos dentro de una línea de investigación.

Artículo 48. Los semilleros se crean con los siguientes objetivos:

- a) Elaborar y desarrollar proyectos de investigación destinados a la producción científica y a su publicación en revistas especializadas.
- b) Promover la investigación entre profesores y estudiantes en temas de importancia para el desarrollo local, regional o nacional, introduciendo a la investigación como actividad formativa.
- c) Permitir la reflexión y el análisis crítico generando una cultura de investigación.

Artículo 49. Creación:

- Los semilleros de investigación son creados a propuesta de un profesor responsable, quien debe convocar un equipo de estudiantes interesados en su línea de investigación.
- El profesor responsable deberá presentar una solicitud de inscripción en el Departamento de investigación correspondiente.

Artículo 50. El semillero debe estar compuesto por:

- Un profesor responsable: profesor encargado de acompañar y guiar en el proceso investigativo a los estudiantes y representar al semillero en actividades científicas y académicas coordinadas por la Facultad.
- Miembros: estudiantes que se encuentran realizando actividades investigativas en el semillero.

Además, puede tener:

- Colaboradores: profesores o personal de apoyo que apoyan al profesor responsable y mantienen estrecha colaboración con los estudiantes.

Los egresados que no superen un año desde su egreso pueden participar en la actividad investigativa de los semilleros.

Artículo 51. El financiamiento de los proyectos de investigación de los semilleros puede provenir de las siguientes fuentes:

- Del presupuesto destinado por las Facultades o por la Universidad para tal fin.
- De convenios de cofinanciamiento celebrados con organismos públicos o privados.
- Fondos concursables para investigación a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO VI: FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. FONDO CONCURSABLE DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 52. La UCSS destina en su presupuesto general anual una partida específica para el desarrollo de proyectos de investigación.

Artículo 53. El fondo concursable destinado por la UCSS apoya la ejecución de los proyectos de investigación que impulsen el desarrollo sostenible en concordancia con la visión y misión de la UCSS.

6.2. FONDOS EXTERNOS

Artículo 54. Son fondos que se obtienen de las instituciones, entidades, fundaciones o asociaciones civiles para llevar a cabo proyectos de investigación científica o tecnológica.

Artículo 55. Los proyectos financiados con fondos externos a la Universidad se regirán por los convenios interinstitucionales o por la normatividad de las instituciones que convocan, según corresponda.

6.3. INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 56. Los **docentes** que investigan o publican con filiación UCSS pueden hacerse acreedores a los siguientes beneficios:

- a) Premios y/o bonos económicos.
- b) Reconocimientos.

Artículo 57. Los premios y apoyos económicos se otorgan a los profesores y estudiantes en los siguientes casos:

- a) Premio a los profesores y estudiantes que realizan los mejores trabajos de investigación e innovación, de acuerdo a las bases de la respectiva convocatoria por parte de la DGI y/o Facultad.

- b) Premio a los profesores y estudiantes que publican en revistas científicas indexadas y publican libros, de acuerdo a las bases de la respectiva convocatoria por parte de la DGI y/o Facultad.
- c) Apoyo económico a los profesores y estudiantes para participar en representación de la UCSS en eventos científicos, cuyas ponencias han sido previamente aprobadas por los organizadores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la aprobación previa de la Facultad.
- d) Apoyo económico a los profesores investigadores destacados, becados por instituciones externas en postgrado o investigación, siempre que hayan sido presentados por la UCSS. Se podrá cubrir pasajes, gastos de estadía y seguros de acuerdo a la disponibilidad de los recursos presupuestarios.

Artículo 58. Se otorga reconocimiento a los profesores y a los estudiantes por los destacados resultados de sus Investigaciones, innovaciones y publicaciones.

Artículo 59. La UCSS puede cubrir los gastos de los profesores visitantes invitados que apoyan las actividades de investigación. El apoyo económico puede ser en los rubros de estadía, pasajes y seguros por un período máximo de dos (2) meses según la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO VII: PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 60. La gestión de la Propiedad Intelectual de la UCSS se encuentra regulada por el presente dispositivo y por la Directiva sobre la Propiedad Intelectual (Resolución N° 088-2018-UCSS-AG/GC).

CAPÍTULO VIII: DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 61. La difusión del conocimiento científico generado por los distintos Departamentos de Investigación en la Universidad se realiza a través de los siguientes medios:

- a) Repositorio digital.
- b) Publicación de libros, capítulos de libros y de artículos científicos en revistas indexadas.

UCSS



RESOLUCIÓN N° 025-2019-UCSS-AG/GC

Los Olivos, 15 de febrero de 2019

**El Obispo de la Diócesis de Carabayllo Monseñor Lino Panizza Richero,
Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae**

CONSIDERANDO

Que, con Resolución N° 027-2017-UCSS-AG/GC de fecha 03 de marzo del 2017 se aprobó el Reglamento de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, con Resolución N° 086-2018-UCSS-AG/GC de fecha 20 de junio del 2018 se modificó el Reglamento de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, con fecha 14 de febrero del 2019 se ha llevado a cabo la sesión de Asamblea General en la cual se revisó la propuesta de modificación del Reglamento de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, luego de una breve deliberación, la Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha aprobado por unanimidad modificar el Reglamento de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

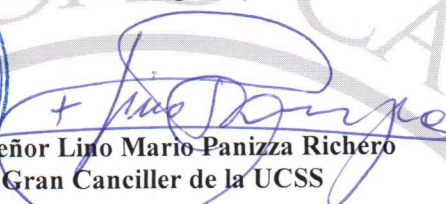
De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la modificación del Reglamento de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, el cual será de aplicación en la Sede Lima, Filiales y Escuela de Postgrado.



Regístrese, comuníquese y Archívese


Monseñor Lino Mario Panizza Richero
Gran Canciller de la UCSS